

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0175

Quito, D.M., 06 de abril de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0175

Quito, D.M., 06 de abril de 2022

Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto *ibídem* se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’*”;

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución *ibídem* establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0175

Quito, D.M., 06 de abril de 2022

Que, el artículo 17 de la citada Resolución señala: *“El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC.”;*

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

Que, el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: *“Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. MDT-SCP-2021-0082, de 20 de abril de 2021, mediante la cual se expidió el *“Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”*, prescribe: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación verificar el cumplimiento de la normativa y de los estándares de calificación y reconocimiento que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador así como de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214, de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0411, de 26 de noviembre de 2021, la máxima autoridad de la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales resolvió:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0175

Quito, D.M., 06 de abril de 2022

“Expedir las presentes reformas al Instructivo para la aplicación a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, en la citada resolución en el Art. 3, se establece el *“Procedimiento para la renovación de la calificación como Operadores de Capacitación Calificados”;*

Que, Mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, resuelve *“Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.”;*

Que, en la citada resolución en el Artículo. 1 establece: *“Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”;*

Que, el Artículo. 4 de la Resolución ibídem establece: *“El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Resolución Nro. SO-002-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales Dr. Washington Enrique Barragán Tapia, resuelve: *“Expedir la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;*

Que, Mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales Dr. Washington Enrique Barragán Tapia, resuelve: Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, en el cual: Art. 1.- *“ Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación”.*

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2019-0130 de fecha 02 de mayo de 2019, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, resolvió renovar la calificación a Merino Gómez Adriana

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0175

Quito, D.M., 06 de abril de 2022

Karina con nombre comercial Centro de Capacitación Ocupacional Particular “Kary Gloss”, con RUC No. 1720116514001, como Operador de Capacitación;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2021-0913-O, de fecha 11 de octubre de 2021, el Director de Competencias y Certificación, informó que de acuerdo al artículo 15, numeral 15.1; el Operador Calificado Merino Gómez Adriana Karina con nombre comercial Centro de Capacitación Ocupacional Particular “Kary Gloss”, ha obtenido una puntuación de 84,00% y recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como OC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 21 de enero de 2022 y registrado mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux con número de documento MDT-DSG-2022-1527-EXTERNO, Merino Gómez Adriana Karina con nombre comercial Centro de Capacitación Ocupacional Particular “Kary Gloss”, con RUC No. 1720116514001y correo electrónico karycat_85@hotmail.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua y competencias laborales;

Que, mediante correo electrónico Merino Gómez Adriana Karina con nombre comercial Centro de Capacitación Ocupacional Particular “Kary Gloss”, señala que está de acuerdo con la información relacionada a cursos, instructores y coordinador pedagógico, conforme lo siguiente:

Cursos por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0175

Quito, D.M., 06 de abril de 2022

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Artes y artesanía	Cosmetología	Masajes profesionales	Presencial	92	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y belleza barbería y estilismo	Manicura y pedicura	Presencial	92	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y belleza barbería y estilismo	Asesoría de imagen	Presencial	92	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y belleza barbería y estilismo	Maquillaje social y correctivo	Presencial	92	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Textil	Corte y confección	Presencial	216	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Textil	Diseño de modas	Presencial	216	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos

Cursos por competencias laborales:

Nombre del Perfil	Unidades de Competencia	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participante
Peluquería y Estética	UC1 / UC2 / UC3	Presencial	216	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Peluquería e imagen personal	UC1 / UC2 / UC3 / UC4 / UC5 / UC6 / UC7	Presencial	231	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Cosmetología	UC1 / UC2 / UC3 / UC4 / UC5	Presencial	216	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Cosmiatría	UC1 / UC2 / UC3 / UC4 / UC5	Presencial	216	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Artes y Artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	1707342000	María Rosa León Haro
Artes y Artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	1720116514	Adriana Karina Merino Gómez
Procesos Industriales	Textil	1712202603	María Del Carmen Suntaxi Vásquez

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0175

Quito, D.M., 06 de abril de 2022

Instructores por competencias laborales:

Perfil	Cédula	Nombres y apellidos
Cosmetología	1707342000	María Rosa León Haro
Cosmiatría	1720116514	Adriana Karina Merino Gómez
Peluquería y Estética	1720116514	Adriana Karina Merino Gómez
Peluquería e Imagen Personal	1720116514	Adriana Karina Merino Gómez

Coordinador Pedagógico:

Cédula	Nombres y apellidos
1720371275	Mónica Cristina Quingalombo Iturralde

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0244-M, de 5 de abril de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores remitió a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la Recomendación para la Renovación de la Calificación a Merino Gómez Adriana Karina con nombre comercial Centro de Capacitación Ocupacional Particular “Kary Gloss”, como Operador de Capacitación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a Merino Gómez Adriana Karina con nombre comercial Centro de Capacitación Ocupacional Particular “Kary Gloss”, con RUC No. 1720116514001, por capacitación continua y competencias laborales.

Artículo 2.- REGISTRAR los cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado Merino Gómez Adriana Karina con nombre comercial Centro de Capacitación Ocupacional Particular “Kary Gloss”, conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro.

Registro de cursos por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0175

Quito, D.M., 06 de abril de 2022

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Artes y artesanía	Cosmetología	Masajes profesionales	Presencial	92	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y belleza barbería y estilismo	Manicura y pedicura	Presencial	92	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y belleza barbería y estilismo	Asesoría de imagen	Presencial	92	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y belleza barbería y estilismo	Maquillaje social y correctivo	Presencial	92	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Textil	Corte y confección	Presencial	216	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Textil	Diseño de modas	Presencial	216	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos

Registro de cursos por competencias laborales:

Nombre del Perfil	Unidades de Competencia	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participante
Peluquería y Estética	UC1 / UC2 / UC3	Presencial	216	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Peluquería e imagen personal	UC1 / UC2 / UC3 / UC4 / UC5 / UC6 / UC7	Presencial	231	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Cosmetología	UC1 / UC2 / UC3 / UC4 / UC5	Presencial	216	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Cosmiatría	UC1 / UC2 / UC3 / UC4 / UC5	Presencial	216	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Artes y Artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	1707342000	María Rosa León Haro
Artes y Artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	1720116514	Adriana Karina Merino Gómez
Procesos Industriales	Textil	1712202603	María Del Carmen Suntaxi Vásconez

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0175

Quito, D.M., 06 de abril de 2022

Instructores habilitados por competencias laborales:

Perfil	Cédula	Nombres y apellidos
Cosmetología	1707342000	María Rosa León Haro
Cosmiatría	1720116514	Adriana Karina Merino Gómez
Peluquería y Estética	1720116514	Adriana Karina Merino Gómez
Peluquería e Imagen Personal	1720116514	Adriana Karina Merino Gómez

Artículo 3.- RATIFICAR que la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinadora Pedagógica habilitada:

Cédula	Nombres y apellidos
1720371275	Mónica Cristina Quingalombo Iturralde

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presenciales o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0175

Quito, D.M., 06 de abril de 2022

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera.- Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DSG-2022-1527-EXTERNO

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0175

Quito, D.M., 06 de abril de 2022

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señora Ingeniera
Mirian Janeth Ichau Farinango
Analista de Certificación de Operadores 1

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipan
Analista de Certificación de Operadores 2

mi/lf